Legislatura de la Provincia
de Río Negro

Viedma 10 de agosto de 2009.

Señor Presidente
Legislatura Provincia de Río Negro
Ing. Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

NOTA N° 13-09

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el Proyecto de Ley que se adjunta, por el que se modifican los artículos 4° y 6° de la ley N n° 643.

Nacimos como Provincia con un profundo sentimiento democrático, forjado al calor de la voluntad y decisión de quienes emigraron a nuestro territorio primero y provincia después, con la permanencia milenaria de nuestros pueblos originarios.

En 1957, los constituyentes que sentaron las bases jurídicas de Río Negro, lo hicieron sobre el cimiento de una idiosincrasia "rionegrina".

Cada comunidad, con el sentido inmanente del concepto, se ha congregado alrededor de objetivos comunes, caros a los que decidieron compartir territorios primero, para asentar en él, familias, proyectos, realizaciones, en fin, objetivos comunitarios.

Han establecido así un marco de concreciones sociales y de reclamo a la defensa de sus derechos, entre ellos, el de elegir sus autoridades.

El gobierno, que con gran honor encabezo, ha mantenido un constante reconocimiento de los derechos, sean estos individuales o colectivos, respecto a los reclamos, pero al mismo tiempo hemos actuado con prudencia, en ocasiones, debimos decir no, y lo hicimos con firmeza y convicción.

La elección directa de los Comisionados de Fomento es una lucha de muchos años, que debe ser reconocida y que es menester reconocer en este acto, a fin de

garantizar el respeto de la voluntad popular de todos sus habitantes.

En su historia las comisiones de fomento se han gestado como comunidades con fuerte identidad propia, generalmente se corresponde con la ocupación de pobladores originarios que dieron a este lugar un sello propio y típico en sus emplazamientos.

Nos hacemos eco de los insistentes e inclaudicables reclamos de las diferentes comunidades que pretenden construir su propio futuro con autoridades por ellas elegidas y que este gobierno se ocupará de cumplir.

Ello configura, mi fundada convicción de que se encuentran dadas las condiciones jurídicas y políticas para dar resolución positiva al postergado reclamo de los hombres y mujeres habitantes de las Comisiones de Fomento.

En virtud de los fundamentos aquÍ expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley por el que se propone modificar los artículos 4° y 6° de la ley N n° 643, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 10 días del mes de agosto de 2009, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Miguel Ángel SAIZ, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno Contador José Luis RODRIGUEZ, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Contador Pablo Federico VERANI, de Educación Señor Cesar Alfredo BARBEITO, de Familia Señor Alfredo Daniel PEGA, de Salud Dra. Cristina URIA, de Producción Agrimensor Juan Manuel ACCATINO y de Turismo Licenciado José Omar CONTRERAS.----------

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se modifican los Artículos 4° y 6° de la ley n° 643.----------

-----Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143, Inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.----------

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modificar el artículo 4° de la ley N n° 643, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 4°.-** Las Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro, estarán compuesta por:

1. Un (1) Comisionado de Fomento, cuya designación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, recaerá en el ciudadano electo en forma directa y a simple pluralidad de sufragios.

2. Dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes, elegidos mediante el sistema D' Hont con un piso del cinco por ciento (5%) de los votos validos emitidos.

Sus funciones serán por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por igual período. El ejercicio de sus cargos queda sujeto a las disposiciones de la ley L n° 3229."

Artículo 2°.- Modificar el artículo 6° de la ley N n° 643, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 6°.-** Los cargos de los Vocales Titulares y Suplentes serán ad honorem, con excepción del Comisionado de Fomento que podrá gozar de una remuneración, que deberá establecerse en el Decreto Reglamentario."

Artículo 3°.- En un plazo no mayor de noventa (90) días el Poder Ejecutivo, reglamentará la presente a efectos de convocar a los Electores de las Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro, a elecciones, conformando el padrón electoral y determinando los requisitos para ser electos.

Artículo 4°.- Las autoridades de las Comisiones de Fomento que resulten electas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la presente, tendrán vigencia hasta el 10 de

diciembre de 2011, tomándose el primer período para la reelección a partir del 10 de diciembre de 2011.

Artículo 5°.- Para las elecciones será autoridad de aplicación el Tribunal Electoral Provincial.

Artículo 6°.- Facultar al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinente.

Artículo 7°.- De forma.